

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 14 de octubre de 2021

Radicado No. 2021-00665-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Aporte el certificado de tradición y libertad del predio en hipoteca, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

3. Arrime el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, expedido por la Cámara y Comercio respectiva.

4. Adicione la pretensión 2.a. indicando el periodo de los intereses de plazo.

5. Excluya o aclare la pretensión 2.d. por cuanto en la anterior también solicita intereses moratorios sobre el mismo capital.

6. Adicione el hecho 2°, indicando la fecha y el monto de los pagos parciales a los que hace alusión.

7. Inserte correctamente los literales contenidos en el acápite de pretensiones.

8. Informe como obtuvo la dirección electrónica de la pasiva y aporte la respectiva prueba, en consonancia con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ